AÑO DE 1851. Jueves 30 de octubre. NÚMERO 130.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 822.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion general de Correos.

Para que la conduccion y entrega de la correspondencia pública se haga con la mayor presteza y regularidad, la Reina se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Los correos de las líneas de Aragon y Cataluña, Asturias, Galicia, Extremadura y Valencia, deberán estar en Madrid á las cinco de la mañana; el de la Mala á las ocho y media de la noche, y el de Andalucía, que desde Aranjuez viene por el ferro-carril, á las ocho y media de la mañana en los seis meses de invierno desde octubre á marzo, y á las siete y media de la misma en los seis meses de verano, que son desde abril á setiembre.

2.° Durante los seis meses de invierno se concederá á los correos de las seis primeras líneas una próroga de dos horas para cualquiera incidente ó entorpecimiento que pueda ocurrir por efecto de la estacion, de suerte que los cinco primeros deberán entrar en Madrid lo mas tarde á las siete de la mañana, y el de la Mala á las diez y media de la noche.

3.° El conductor que sin causa plenamente justificada á satisfaccion de esa Direccion general no cumpla con lo preceptuado en la disposicion anterior, incurrirá por la primera vez en la multa de 100 reales, por la segunda en la de 200, y por la tercera en la pena de separacion.

4.° Los conductores de la línea de Andalucía que no lleguen á Aranjuez antes de la salida del tren ordinario que deba conducir la correspondencia por el ferro-carril, pagarán el coste del tren extraordinario por la primera y segunda vez, sujetándose en la tercera á la pérdida de su destino si no justifican su inculpabilidad á satisfaccion de esa Direccion general.

5.° Si la falta proviniese de los maestros de postas, sus postillones ó caballerías, segun la justificacion que el conductor presente y los datos que la Direccion crea conveniente adquirir, recaerán sobre aquellos las multas, y á la tercera vez serán despedidos del servicio con arreglo á lo que dispone el art. 39 del reglamento.

6.° En la Administracion del correo central no se detendrá la correspondencia mas tiempo que el indispensable para clasificarla y entregarla á los carteros, á fin de que el público la reciba con la posible anticipacion.

De Real orden lo comunico á V. S. para su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1851.—Bertran de Lis.—Sr. Director general de Correos.

(Gaceta de Madrid del miércoles 22 de octubre n.° 6309.)

NÚMERO 823.

CONSEJO PROVINCIAL DE ORENSE.

Los individuos que componen el mismo, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia.—Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido durante el mes de setiembre último los artículos que al margen y á continuacion se espresan, resulta por término medio el de veinte mrs. racion de pan; veinte y dos rs. quince mrs. fanega de cebada; veinte y tres rs. veinte y seis mrs. id. de centeno; dos rs. arroba de paja; dos rs. veinte y cinco mrs. id. de yerba; seis mrs. onza de aceite; veinte y cinco mrs. la arroba de leña; y dos reales treinta y un mrs. id. de carbon, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el art. 4.° de la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y 3.° de la de 4 de abril del año último, dan este testimonio en Orense octubre 23 de 1851.—

E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.*=E. C., *Vicente Seara.*=E. C., *Manuel Rolan.*=El Comisario de Guerra, *Francisco Urtasun.*=El Srio., *Salvador Madriñan.*

Especies.	*Reales.*	*Mrs.*
Racion de pan.		20
Fanega de cebada. . . .	22	15
Idem de centeno.	23	26
Arroba de paja.	2	
Idem de yerba.	2	25
Onza de aceite.		6
Arroba de leña.		25
Idem de carbon.	2	31

Número 824.

SECCION DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

A pesar de las reiteradas veces que esta Administracion ha solicitado de los Ayuntamientos de la provincia las matrículas adicionales del primer semestre del corriente año; y últimamente, en 5 de agosto próximo pasado por medio del Boletin oficial número 93, que tan necesarias les son tener á la vista á fin de que no se entorpezcan las operaciones consiguientes, y cuyos documentos debieron remitir en todo el mes de julio último, hoy es el dia que la mayor parte no lo han verificado, dando á conocer por este medio clara y palpablemente la apatía con que miran el cumplimiento á los mandatos del Gobierno. Por consiguiente, para llenar el deber que me impone la dependencia al frente de la cual me hallo, he tenido á bien acordar, que si en el improrogable término de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion, no se presentan en esta Administracion las referidas matrículas adicionales, y en los Ayuntamientos que no las hubiera un oficio manifestándolo, procederé á imponerles la pena á que se hayan hecho merecedores. Orense 27 de octubre de 1851.=P. S., *Norberto Holgado Diaz.*

Número 825.

Por providencia del Sr. Gobernador de 27 del corriente se sacan en arrendamiento público por frutos del presente año en tercera subasta con rebaja de una quinta parte del tipo, las rentas forales y demas derechos de comunidades religiosas que quedaron sin licitacion en las anteriores subastas, la cual tendrá efecto en el claustro bajo del ex-convento de Santo Domingo de esta ciudad los dias 5 y 6 del próximo mes de noviembre de diez de la mañana á una de la tarde ante los señores Gobernador, Administrador é Inspector del ramo con asistencia del escribano de la Subdelegacion. Los remates serán simultáneos en esta capital y en los partidos en que radican las rentas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para inteligencia de los interesados. Orense 28 de octubre de 1851.—P. S., *Norberto Holgado Diaz.*

Número 826.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Los Ayuntamientos comprendidos en la nota que va al pie de esta circular, remitirán precisamente á vuelta de correo el número de recibos por los años y cantidades que en la misma se designan, por el recargo municipal sobre la contribucion de consumos, expedidos por los Depositarios, con el Visto Bueno de los señores Alcaldes, y cedidos á favor del Sr. Tesorero de esta provincia, para que esta Administracion pueda proceder á su formalizacion, con arreglo á lo prescrito en el artículo 18 de la Real Instruccion de 8 de junio de 1847.

Nota *de los años y cantidades por que los Ayuntamientos deben remitir los recibos.*

Número de recibos.		AÑOS DE 1850.	1851.
1	Acebedo.	»	834
2	Arnoya.	3,270	1,500
1	Amoeiro.	»	1,200
2	Barco.	13,205	15,173
1	Beariz.	2,507	»
2	Canedo.	2,500	2,600
2	Carballeda.	2,500	640
2	Carballino.	32,168	8,061
1	Cartelle.	»	2,252
1	Castrelo del Valle. . . .	»	220
1	Celanova.	»	18,897
1	Cenlle.	»	3,000
1	Cortegada.	»	4,930
1	Cualedro.	2,000	»
2	Entrimo.	1,000	3,240
1	Esgos.	»	3,410
1	Freás de Eiras.	»	2,540
1	Gomesende.	600	»
2	Gudiña.	2,575	4,834
1	Junquera de Ambia. . . .	»	4,719
1	Laroco.	»	1,175
1	Laza.	2,500	»
1	Lovera.	»	10,055
1	Lovios.	»	5,863
1	Melon.	»	3,652
1	Merca.	»	2,586
1	Montederramo.	1,000	»
1	Muiños.	»	8,886
1	Nogueira de Ramuin. . . .	»	2,914
1	Oimbra.	»	1,247
1	Padrenda.	»	9,845
1	Parada del Sil.	»	72
1	Pereja.	»	218
1	Petin.	»	1,385
1	Puebla de Trives. . . .	3,000	»
1	Puentedeva.	»	1,595
2	Quintela de Leirado. . .	600	1,596
1	Riós.	2,200	»
1	Ribadavia.	»	2,790
1	Rua.	»	619
1	Rubiana.	»	535
2	San Ciprian de Viñas. . .	7,195	9,572
1	Teijeira.	1,000	»
1	Toén.	»	238
1	Valenzana.	»	2,779
2	Verea.	800	6,555
1	Viana.	»	15,117
1	Villamea.	»	1,505
1	Villanueva de los Infantes.	»	4,748
1	Villarino de Conso. . . .	»	2,011
1	Villamarin.	1,860	

Orense 27 de octubre de 1851.—P. S., *Julian Melendez.*

NÚMERO 827.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Don Juan de Mora y Peña, Secretario honorario de S. M., su Escribano de Cámara en Sala tercera de la Audiencia territorial de Galicia, Secretario de Gobierno y Archivero del Tribunal &c.—Certifico: Que al Ilmo. Sr. Regente de dicha Audiencia se ha comunicado la Real orden, que con la copia que cita es del tenor siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Seccion 3.ª—Circular.—Por el Ministerio de Estado se ha dirigido á este de Gracia y Justicia, en 25 de agosto próximo pasado la Real orden siguiente.—Con esta fecha digo al Sr. Ministro de la Guerra lo que sigue.—El Embajador de la República Francesa me ha dirigido una nota con fecha 18 del corriente, con motivo de ciertas contestaciones que han mediado entre el Gobernador militar de Cartagena y el Cónsul de Francia en dicha plaza, por haber aquella autoridad requerido la comparecencia del Cónsul en su juzgado para prestar una declaracion, y haberse este negado á aquel mandato fundado en el artículo 2.º del convenio de 1769. Por la adjunta copia del espresado artículo se enterará V. E. del derecho que asistia al Cónsul para obrar del modo que lo hizo, las palabras en cuyo sentido se apoyaba, estando bien terminantes, y no admitiendo ningun género de duda acerca de su verdadera significacion: «Y cuando la Justicia del lugar necesitase tomar alguna declaracion jurídica al Cónsul, se hará por la via del Tribunal de Guerra donde le hubiere, y en su falta por la Justicia ordinaria, y el Gobernador ó Juez ordinario enviará previamente un recado de atencion al Cónsul para prevenirle de la precision en que se halla de que se vaya á su casa para tomar algunas declaraciones conducentes á la policía y á la administracion de Justicia.» En su consecuencia S. M. me ordena invite á V. E. á comunicar las órdenes que tenga por conveniente para que en lo sucesivo las autoridades militares se atengan respecto á los Cónsules extrangeros á lo estipulado en el citado convenio. A V. E. no se oculta cuán sensible seria que por una mera falta de atencion se originasen cuestiones desagradables de Gobierno á Gobierno; y cuanto importa precaverlas en tiempo para que por una causa tan leve no se entibien las buenas relaciones que felizmente se mantienen con las Potencias extrangeras. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y á fin de que haga de ello el uso que crea mas conveniente respecto de los delegados de la administracion de Justicia.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para los efectos correspondientes, acompañándole copia literal del artículo segundo del convenio que en la presente comunicacion se cita. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1851.—Gonzalez Romero.—Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.

ARTÍCULO SEGUNDO. *De la convencion consular entre las Coronas de España y de Francia, concluida y firmada en el Real Sitio del Pardo á 13 de marzo de 1769.*

Los Cónsules, siendo vasallos del Príncipe que los nombra, gozarán de la inmunidad personal, sin que puedan ser arrestados ni llevados á prision, salvo por delitos atroces, ó en el caso de que dichos Cónsules fueren negociantes, pues entonces esta inmunidad personal deberá solo entenderse por motivos de deudas ú otras causas civiles que no envuelvan delito ó casi delito, ó que no dimanen de comercio que ejecutaren ellos mismos por sí y por sus dependientes; pero en correspondencia deberán no faltar á todas las atenciones debidas con los Gobernadores y demas Magistrados que representan al Rey y á la Justicia: serán exentos de alojamientos de gentes de guerra, menos en los casos de absoluta necesidad, y cuando todas las casas del pueblo, sin esceptuar alguna, fuesen ocupadas; y no podrán estar sujetos á las cargas y servicios personales, y les será permitido traer espada y baston para adorno esterior de sus personas; podrán poner encima de la puerta de su casa un cuadro en que se vea pintado un navío y en que se lea un rótulo que diga *Cónsul de España* ó *Cónsul de Francia*; bien entendido que esta señal esterior no podrá jamás ser interpretada como un derecho de asilo, ni capaz de sustraer la casa y sus moradores de las pesquisas y diligencias de las Justicias del pais, y sí únicamente como una señal indicativa de la habitacion del Cónsul á los marineros y demas nacionales: no se ha de poder llegar á sus papeles bajo cualquier pretesto, ni á los de sus oficios; á menos que el Cónsul no sea negociante, pues en tal caso por los negocios respectivos á su comercio se procederá con él conforme á lo dispuesto en los tratados acerca de negociantes extrangeros transeuntes; y cuando la Justicia del lugar necesitase tomar alguna declaracion jurídica al Cónsul, se hará por la vía del Tribunal de Guerra, donde le hubiere, y en su falta por la Justicia ordinaria; y el Gobernador ó Juez ordinario enviará previamente un recado de atencion al Cónsul para prevenirle de la precision en que se halla de que se vaya á su casa para tomar algunas declaraciones conducentes á la policía y administracion de Justicia, pero el Cónsul no podrá retardar la ejecucion de las diligencias, excusarse, ni pretender señalar el dia y hora de ellas.—Es copia.—El Subsecretario, Antonio Escudero.

La cual se mandó guardar y cumplir por S. E. los Señores de la Sala de gobierno, y que se inserte en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas funcionarios á quienes toque. Y para que tenga efecto expido la presente que firmo en estas tres hojas sello de oficio rubricadas con la de que uso. Coruña 12 de octubre de 1851.—Juan de Mora y Peña.

NÚMERO 828.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO.

En virtud de lo prevenido por la Real orden de 14 del actual y conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de setiembre de 1850 y mas órdenes vigentes, se hace saber: que la matrícula de la escuela especial de náutica establecida en la ciudad de la Coruña, está abierta en la secretaría de dicha escuela sita en el Consulado, hasta el 31 del cor-

riente, despues de cuyo dia ninguno será admitido á ella.

Para matricularse en primer año se necesita:

1.° Presentar una solicitud acompañada de la fe de bautismo legalizada en forma, por la cual se acredite haber cumplido 14 años y no pasar de 16.

2.° Certificacion de facultativo que acredite que el interesado es de constitucion robusta.

3.° Otra certificacion dada por el alcalde y cura párroco de haber observado buena conducta.

4.° Sufrir un exámen de los conocimientos que comprende la instruccion primaria elemental completa con toda la estension posible en la aritmética.

5.° Acompañar recibo por el que conste que ha satisfecho 50 rs. por el primer plazo de matrícula, debiendo satisfacer otros 50 rs. en el mes de marzo por el segundo plazo.

6.° Una papeleta que esprese el nombre del alumno con los apellidos paterno y materno, su edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca, el nombre de su padre ó tutor con las señas donde estos residan.

Santiago 20 de octubre de 1851.—El Rector, *Juan José Viñas.*

INDICE

de las leyes, Reales decretos, órdenes y disposiciones superiores publicadas en el mes de octubre.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Real decreto de 24 de setiembre, para que cesen de recibir franca la correspondencia oficial y particular todas las autoridades. Núm. 120.

Real decreto de 5 de octubre, para la convocacion de Córtes. Núm. 122.

Real orden de 6 de id.: para facilitar recursos á los Diputados. Idem.

Real orden de 29 de setiembre: aclaracion respecto al quinto que hallándose sufriendo una condena resultáse al extinguirla ser inútil para el servicio. Núm. 123.

Real orden de 30 de setiembre para que nadie viaje, cace, pesque, use de armas ó tenga casas de trato y demas establecimientos públicos, sin la competente licencia ó documento. Suplemento al n.° 125.

Real orden de 8 de octubre: para que sean arrestados los criminales portugueses tan pronto entren en España. Núm. 126.

Real orden de 10 de octubre: declarando suprimida en lo sucesivo la presidencia de la autoridad en toda clase de representaciones teatrales. Suplemento al n.° 128.

Real orden de 21 de octubre mandando suspender hasta 1.° de enero próximo, la abolicion de la franquicia de la correspondencia oficial. Núm. 129.

Reales decretos de 30 de setiembre: creando un Consejo de Ultramar y suprimiendo la Seccion de Ultramar del Consejo Real; creando una Direccion de Ultramar y nombramiento de los individuos de dicho Consejo. Id.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto de 8 de agosto é instruccion de 1.° de octubre, sobre reforma del papel sellado. Suplemento al número 124.

—de 20 de agosto: capítulos adicionales al presupuesto de ingresos y al general de gastos. Suplemento al número 125.

Real orden de 21 de octubre, señalando las horas de entrada en Madrid de los correos que espresa. N. 130.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto de 26 de setiembre: aclaracion sobre el ejercicio de la jurisdiccion que compete á los Alcaldes y sus Tenientes. Núm. 126.

Real orden de 4 de octubre, para que se guarde y cumpla el Real decreto de 20 de setiembre último que regulariza la via gubernativa que debe preceder á la contenciosa en los negocios de interes del Estado. Idem.

Real decreto de 19 de setiembre: nueva tramitacion de los expedientes para la edificacion y reparacion de las iglesias parroquiales del Reino. Núm. 127.

Real orden de 1.° de octubre, para que las Audiencias nombren en cada cabeza de partido un abogado que sustituya á los promotores en ausencias y enfermedades. Idem.

—de id. id.: facultando á los fiscales del tribunal supremo de Justicia, para conceder licencia á los fiscales y abogados fiscales de las Audiencias. Idem.

Real orden de 23 de agosto y copia del artículo 2.° del convenio de 1769, sobre las formalidades que deben usarse con los Cónsules extrangeros cuando tengan que prestar una declaracion. Núm. 130.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

Real orden de 7 de octubre; para la siembra y plantacion de los montes del Estado y de los pueblos. Suplemento al núm. 128.

—de id. id.: aclaracion respecto á los estudios que para optar á los grados de licenciado y doctor en filosofía deberán exigirse á los jóvenes que empezaron la carrera con arreglo al plan de 1847. Idem.

Disposiciones varias.

Precios del mercado de esta capital en el mes de julio. Núm. 118.

Continúa el reglamento para la ejecucion del plan de estudios. Núm. 118 y siguientes.

Proclama del Capitan general de la Isla de Cuba á los habitantes con motivo de la derrota del Pirata General Lopez. Núm. 119.

Trabajos ejecutados en los caminos vecinales de Villameá, Gudiña y Rairiz de Veiga. Núm. 120.

Valores en el mercado de esta capital en el mes de agosto. Núm. 120.

Obras practicadas en los caminos vecinales de Villar de Santos, Viana, Villariño, Canedo y Celanova. N. 121.

Clasificacion de los trabajos hechos en los caminos vecinales de la Merca y Bola. Núm. 122.

Para el arriendo de los arbitrios provinciales, posturas de pontazgos y suministro de bagajes en los dias que espresa. Núm. 123.

Carta-circular é interrogatorio sobre los bienes de propios. Núm. 123.

Sobre si los aforados de guerra y marina estan exentos de la prestacion personal. Núm. 124.

Circular encargando el cumplimiento de los artículos que cita de la ley vigente de Ayuntamientos respecto á la renovacion por mitad del personal de los mismos. N. 125.

Para la subasta de dos pontones en la línea vecinal de Verin á Chaves. Idem.

Obras ejecutadas en los caminos vecinales de Junquera, Paderne y Baños de Molgas. Idem.

Circular para que los portugueses residentes en esta provincia acudan á inscribirse en el registro del Consulado de su nacion. Núm. 128.

Trabajos de los caminos vecinales de Baltar, Villardebós, Porquera, La Vega y Bollo y Verea. Idem.

Circulares para la subasta de un puente en la línea de esta capital en direccion de Celanova; y para otra subasta de 12 tageas y 6 alcantarillas en la línea de Verin á Tamaguelos y á Laza. Núm. 129.

Circular y reproduccion de Reales órdenes y disposiciones sobre la estincion y persecucion del fraude. N. 122.

Circular para que los pedáneos no dilaten los auxilios que pidan los carabineros. Núm. 126.

Otra sobre los derechos que devengan las carnes en vivo ó en muerto. Idem.

Valores del mercado de esta capital en el mes de setiembre. Número 130.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 130

del jueves 30 de octubre de 1851.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 829.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Los señores Alcaldes limítrofes al vecino reino de Portugal, y la Guardia civil que se halle en el mismo caso, vigilarán cuidadosamente el que los transeuntes procedentes de aquella nacion traigan sus correspondientes pasaportes visados por los Agentes Consulares de S. M. C. segun está prevenido, y sin cuyo indispensable requisito les harán retroceder no permitiéndoles su ingreso en España hasta que subsanen la falta indicada. Orense 29 de octubre de 1851.= E. G., *Agustin de Torres Valderrama.* = *Lucas García de Quiñones*, secretario.

Número 830.

El Delegado de los caminos vecinales de Bande dice á este Gobierno lo que sigue:

Cumpliendo con lo dispuesto por V. S. en su circular de 3 de agosto último, adjunto tengo el honor de elevar á su superior conocimiento el estado en que se manifiestan los trabajos ejecutados en el mes de setiembre último en los caminos vecinales de segundo orden de este distrito. Por su resultado se penetrará V. S. de que sus superiores disposiciones fueron debidamente acogidas, y produgeron los efectos que eran de esperar, ya que se presentaron en general gustosos estos habitantes, sin que hasta ahora se produgese ninguna reclamacion digna de notar.

Gastadas ya pomposas comunicaciones, me abstengo de ser mas lato, y solo apelo al testimonio del viagero conocedor del estado intransitable de estos caminos en 1.º de enero de 1850 y del en que en el dia se hallan, que con estos domiciliarios trapalpan ya las ventajas y beneficios de aquellos trabajos, en los que procuraré se continúe; conciliándolos con los de sus labores particulares, en consideracion á hallarse pendiente la recoleccion de frutos y siembra de centeno en este distrito, á que es preciso atender á la vez; contando siempre con que V. S. se servirá aprobar esta conducta.

Y para su satisfaccion y la de las personas á que en su comunicacion se refiere, se inserta en este periódico oficial. Orense 14 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Estado *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales del distrito de Bande.*

NOMBRE del distrito.		IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones	Alcantarillas.	Prestacion en Carros.	Prestacion en Personas.	Prestacion en Dinero.
Bande	1.º	En el camino que sale de esta capital por Bujan, Sordos y Puente Soutelo	500	»	»	50	200	»
	2.º	En el mismo que se divide en Sordos y marcha por Baños, Santa Comba á los Chaus	1039	»	»	50	555	»
	3.º	En otro que desde esta cabeza de partido conduce por el Ribero al Puente Linares	1820	1	12	100	900	»
	4.º	En el mismo que se divide en Lueda y conduce á Carpazás	255	»	»	20	48	»
	5.º	En otro que desde Bande se dirije por Sarreaus y Calbos á Bangueses	1400	»	4	200	722	»
	6.º	En otro por Corbelle va á Castro Leboreiro	1305	»	14	60	670	»
	7.º	En otro que se divide en Rubiás y se dirije por Santa Cristina á Santa Comba	1400	»	»	40	290	»
Total		7	7719	1	30	500	5165	»

Distrito de Bande 2 de octubre de 1851.

Por indisposicion del primer Teniente, el segundo
Fernando Araujo.

Vº Bº
El Delegado del Gobierno de provincia,
Manuel Alvarez.

Número 831.

El Delegado de los caminos vecinales de Maceda dice á este Gobierno lo que sigue.

Incluyo á V. S. el adjunto estado con cortos resultados por haber ocupado mucho tiempo en delineaciones, por contemporizar con las labores del campo y con las costumbres del pais, pues ninguna cosa violenta es durable; pero ahora que estan allanadas algunas dificultades, avanzaré hasta el punto de hacer comunicable esa capital con la línea que viene de Valdeorras, sin causar graves perjuicios ni gastos, y sin que la direccion marcada pueda admitir rectificaciones notables por los ingenieros de caminos.

Y para su satisfaccion y la de las personas á que en su comunicacion se refiere, se inserta en este periódico oficial. Orense 14 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Estado *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales del distrito de Maceda.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en: Carros.	Personas.	Dinero.
Maceda..........	Vereda de Orense...............	1800	»	»	48	250	»
Idem.............	De Maceda á Castro.............	1000	»	»	»	100	»
Total......	2	2800	»	»	48	350	»

Distrito de Maceda á 4 de octubre de 1851.

V.º B.º
El Delegado del Gobierno de la provincia,
Pedro Cid.

El Alcalde,
Juan Aldemira.

Número 832.

El Delegado de los caminos vecinales de Castrelo de Miño dice á este Gobierno lo que sigue.

Adjunto remito á V. S. el estado de los trabajos ejecutados en los caminos de este distrito en el mes inmediato de setiembre; y no aparece mayor número de varas de esplanacion, porque siendo casi todo el terreno que debe ocuparse con los caminos perteneciente á viñedos, y por desgracia de la mejor calidad, he considerado justo y equitativo dejar recojer el fruto antes de intimarles la restitucion del terreno usurpado á la vereda. En algunos puntos es indispensable variar la actual direccion y ocupar terrenos de propiedad particular, por lo costosísimo que sería el poner en estado de regular viabilidad el terreno que actualmente ocupa el camino; y comparando el gravamen ó importe de las indemnizaciones con los gastos que en el último caso son consiguientes, hallo beneficioso seguir el rumbo indicado: no obstante, antes de dar paso alguno sobre espropiacion de tierra, pasaré á tomar las órdenes de V. S., y lo haré con la brevedad que me lo permitan las enfermedades que en el dia me aquejan, que á no ser este causal ya lo hubiera hecho tan luego como he tenido el honor de recibir la comunicacion que V. S. se sirvió dirigirme, referente á los cercados de las granjas del Conde de Troncoso.

Y para su satisfaccion y la de las personas á que en su comunicacion se refiere, se inserta en este periódico oficial. Orense 14 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Estado *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales de segundo orden del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales. *En esplanacion.*	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en: Carros.	Personas.	Dinero.
Castrelo.........	De Santa Maria á Barral.............	80	»	»	»	42	»
	De Barral á San Esteban.............	27	»	»	»	12	»
	De San Esteban á Oleiros............	32	»	»	»	16	»
Macendo..........	Camino llamado de las Cerdeiriñas.	80	»	»	»	40	»
Total......	4	219	»	»	»	110	»

Distrito municipal de Castrelo de Miño y octubre 2 de 1851.

V.º B.º
El Delegado del Gobierno de la provincia,
Manuel Nuñez Teijeiro.

El primer Teniente Alcalde,
Manuel Rivas.

Número 833.

El Delegado de los caminos vecinales de Junquera de Espadañedo dice á este Gobierno lo que sigue.

Incluyo á V. S. el adjunto estado del Sr. Alcalde de Junquera de Espadañedo, quien ausiliado de la corporacion y especialmente del secretario D. Juan Gonzalez, trabaja con actividad y prudencia en los caminos.

Y para su satisfaccion y la de las personas á que en su comunicacion se refiere, se inserta en este periódico oficial. Orense 14 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Estado *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales del distrito de Junquera de Espadañedo.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en		
					Carros.	Personas.	Dinero.
	Vecinales de primer orden.						
Junquera de Espadañedo.......	Carretera de Marcelle á Castilla....	4600	»	1	186	1500	»
Total.......	1	4600	»	1	186	1500	»

Junquera de Espadañedo octubre 5 de 1851.

Vº Bº
Pedro Cid.

El Alcalde,
Miguel Gonzalez.

Numero 834.

El Delegado de los caminos vecinales de la Puebla de Trives dice á este Gobierno lo que sigue.

Tengo la satisfaccion de dirigir á V. S. el adjunto estado que acredita los trabajos y composiciones hechas en el mes último en la línea de segundo orden de este distrito. La vendimia y siembra de cereales no ha permitido fuesen en mayor extension: y ahora la recoleccion del vino obliga á suspenderlos por algunos dias, y despues se continuarán sin levantar mano.

Y para su satisfaccion y la de las personas á que en su comunicacion se refiere, se inserta en este periódico oficial. Orense 14 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

Estado *de las obras ejecutadas durante el mes de setiembre en los caminos vecinales de los distritos de Trives y Rio.*

NOMBRE del distrito.	IDEM de los caminos.	Varas lineales.	Pontones.	Alcantarillas.	Prestacion en		
					Carros.	Personas.	Dinero.
Puebla de Trives.	De segundo orden desde el Puente Vivey hasta el Puente Naveá.....	4160	»	5	80	480	»
Total......	1	4160	»	5	80	480	»

NOTA. Ademas se le dió ensanche al camino en la estension de 110 varas, y se le estan echando las barandillas y pretiles á un puente de piedra y sus dos rampas que tiene de largo mas de 500 varas, cuya obra ejecutan maestros canteros.

Distrito de la Puebla de Trives octubre 8 de 1851.

Vº Bº
El Delegado del Gobierno de la provincia,
Pedro María Arias Losada.

El Alcalde,
Santiago Arias Losada.

Número 835.

Juzgado de primera instancia de Sárria.

Don Gregorio María Couceiro, juez de primera instancia de la villa y partido de Sárria &c.—En causa criminal pendiente en este juzgado por la escribanía del numerario D. Antonio Garcia Vaamonde, contra Francisco Rodriguez, del lugar de Lamas en Santa María de Villamayor de Paradela, por haber dado falso testimonio en pleito civil, acordé tomarle declaracion indagatoria, y como no fuese habido á pesar de las diligencias practicadas, recomiendo su captura á todas las autoridades de Galicia por medio del presente, con insercion de sus señas personales. Espero pues que si aquella se lograse lo remitiran con seguridad á mi disposicion. Sárria 15 de octubre de 1851.—*Gregorio María Couceiro.*

Señas del Francisco Rodriguez. Edad 65 años, estatura corta, cara redonda, color trigueño, pelo y barba canosa, ojos negros, boca y nariz regular; vestía pantalon, chaleco y chaqueta de paño pardo todo muy viejo y algunas veces pantalon de estopa.

Número 836.

Idem de Cambados.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, juez de primera instancia de este partido judicial de Cambados.=Por el presente se llama, cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia fincable de Gerónimo Rodriguez, vecino de San Esteban de Tremoedo, á fin de que se presenten á deducirlo por el orden que corresponde y dependencia de los autos de inventario pendientes en este juzgado, lo que verifiquen dentro del término de treinta dias contados desde la fecha de su insercion en los Boletines oficiales; advertidos que su silencio les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Cambados á 14 de octubre de 1851.=*Vicente Gutierrez Piñeiro.*=Por su mandado, *Domingo Obegero.*

Número 837.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, del gremio y claustro de la universidad literaria de Santiago y juez de primera instancia en la villa y partido de Cambados.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Fidel Ouviña, hijo de Isidro ahora difunto y de Benita Feijó, natural, vecino y residente de santa Cruz de Castrelo ayuntamiento constitucional de esta capital, de oficio sastre, su edad la de 21 años, de estatura corta, cara delgada, pelo y ojos negros, nariz regular, color pálido, barba ninguna; viste pantalon de paño gris, chaleco de paño negro, chaqueta de paño verde, sombrero calañés, calza borceguies y gasta faja encarnada á la cintura, sin que sepa leer ni escribir; para que comparezca en la cárcel pública de este partido dentro de treinta dias contados desde la publicacion del presente á estinguir un mes de arresto mayor que le ha sido impuesto por causa en que con otros fue comprendido sobre falso testimonio y ademas la prision correccional que le correspondiese si resultase insolvente para la multa y gastos del juicio que tambien le afectan; prevenido de que pasados será declarado rebelde y se seguirá en su ausencia notificándose en estrados los autos y diligencias que ocurran, parándole igual perjuicio que si lo fuesen en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia, se inserta este edicto en el Boletin oficial de las cuatro provincias de Galicia. Cambados octubre 17 de 1851. =*Vicente Gutierrez Piñeiro.*=*José Romero Rom y Ocampo*, escribano.

Número 838.

Idem de Tuy.

El Lic. D. Francisco Maria Dominguez, alcalde constitucional de la ciudad de Tuy y su distrito y juez interino de primera instancia de la misma por indisposicion del propietario.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencia Ozores, conocida vulgarmente por Florencia, de la parroquia de Goyan, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado y por la escribanía del infraescrito á responder á los cargos que contra ella resultan en la causa que se está instruyendo sobre hurto de un poco de lino en rama, que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y no verificándolo por su rebeldía se sustanciará y fallará dicha causa con los estrados de este juzgado, sin que sea mas citada ni emplazada. Dado en la ciudad de Tuy á 21 de octubre de 1851. =Lic. *Francisco María Dominguez.*=Por su mandado, *Ramon Avila y Lamas.*

Señas de la procesada. Edad 39 años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Número 839

Idem del Carballino.

El Lic. D. Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de la villa de Carballino y su partido judicial &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que fueren acreedores á los bienes de Antonio Crespo, vecino de la parroquia de Osera en este partido, para que comparezcan en esta audiencia por la escribanía de Alonso, en el término de treinta dias por sí ó medio de procurador en su nombre con poder bastante á entablar sus respectivas reclamaciones por dependencia de la demanda de tercería dotal propuesta por su muger Vicenta Garcia, contra él y sus acreedores; apercibiéndoles de que si no compareciesen les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Carballino á 22 dias del mes de octubre de 1851. =*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *Tomás Benito de Cabo.*

Número 840.

Idem de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.=Por el presente se llaman, citan y emplazan á todas las personas que se crean con derecho á la herencia fincable del difunto escribano D. Antonio Rodriguez Abella, natural que ha sido de la ciudad de Mondoñedo, para que dentro del preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, se presenten á hacer uso de sus acciones por medio de procurador con poder bastante por la escribanía numeraria del que autoriza, segun asi lo he acordado en proveido de 20 del actual en el expediente de inventario formado al efecto. Allariz octubre 24 de 1851.=*Quintin Mosquera.*=De su mandado, *Manuel Carvallo.*

Ayuntamiento constitucional de Quiroga.

Determinado por este Ayuntamiento con permiso de S. S. el Sr. Gobernador de la provincia contratar un facultativo titular en medicina y cirujía, ha acordado se anuncie para que los aspirantes á esta plaza puedan presentar sus memoriales en el término de treinta dias en la secretaría del mismo. Dicha plaza tiene de dotacion 5,500 rs. anuales pagos por el fondo del presupuesto municipal, y la provision ha de hacerse por este Ayuntamiento á propuesta en terna de la academia de medicina y cirujía de esta provincia. Las obligaciones que habrá de contraer el que obtenga dicha plaza, pueden verlas los aspirantes á ella en el pliego de condiciones que está de manifiesto en dicha secretaría. Casa consistorial de Quiroga octubre 12 de 1851.=*Juan Rodriguez Touves.*=P. A. D. A., *Domingo Vazquez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.